



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2007-00557-00
PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS
DTE: OSCAR ANTONIO ARRIETA. C.C. N°78.753.896
DDO: MARIA ISABEL ECHEVERRY PATIÑO. C.C. N°39.090.795.

Dos de febrero de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 21 de enero de 2021, dada la falta de requisitos necesarios establecidos por la ley. Observó el despacho que no se acreditó prueba de haber cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40 #2, aspecto indispensable para su admisión.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

